



**COVENIO DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO Y CONSERVACION
DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS DE SANLUCAR DE GUADIANA**

En Sevilla, a 26 de Octubre de mil novecientos noventa y cinco .

R E U N I D O S

D. Jose Clavero Salvador, Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (en adelante EPPA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

D. Cándido Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad para formalizar el presente en nombre de las entidades cuyas representaciones ostentan y, en consecuencia,

M A N I F I E S T A N

1. Que por decreto 126/1.992, de 14 de Julio, se constituye EPPA y se aprueban sus estatutos, adscribiéndose a ésta los bienes, derechos y obligaciones que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre puertos y sus instalaciones anejas que tiene adscritas y que se gestionan directamente, siendo uno de sus objetivos la explotación de obras y servicios existentes en los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la rentabilización global de los activos asignados al sistema.
2. Que entre los puertos de gestión directa de EPPA se encuentra el Puerto de Sanlúcar de Guadiana, para cuya dotación de infraestructuras básicas náutico-deportivas se previó en el Plan de Inversiones de EPPA para el ejercicio 1.995 una inversión de 53.2 Millones de Pesetas.
3. Que ambas partes están interesadas en la mejora de las instalaciones del citado puerto y en desarrollo de proyectos que incrementen la actividad del mismo y del entorno urbano en que se ubica, por lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración y Gestión para el desarrollo de las instalaciones portuarias de Sanlúcar de Guadiana en base a las siguientes





ESTIPULACIONES

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto fijar los términos de colaboración entre EPPA y el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana en materia de mejora de instalaciones, gestión y desarrollo de proyectos en el Puerto de Sanlúcar de Guadiana.

SEGUNDA. EPPA se compromete a culminar el adecentamiento general de las instalaciones existentes y la construcción de un pantalán flotante, para facilitar el amarre de las embarcaciones náutico-deportivas con la cuantía de inversión señalada en el expositivo 2.

TERCERA. El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana se compromete a conservar las instalaciones de uso público durante la vigencia del presente Convenio, siendo a su cargo la limpieza, mantenimiento, y vigilancia del recinto de acuerdo con la legislación vigente y el Reglamento del Puerto.

CUARTA. Ambas partes se comprometen a colaborar en el desarrollo de proyectos que posibiliten el incremento de actividad del mismo y del entorno.

QUINTA. El presente Convenio tendrá una duración de 5 años a partir de la fecha de su firma, prorrogándose por periodos de 1 año si no media denuncia previa con, al menos, 2 meses de antelación.

SEXTA. Durante la vigencia del Convenio EPPA mantendrá las competencias que le son propias como titular del puerto, así como todas aquellas que la legislación atribuya a la Autoridad Portuaria. En cualquier caso corresponden a EPPA las siguientes facultades:

- Dirección del Puerto.
- Inspección general de las instalaciones y de los servicios prestados.
- Funciones que requieran uso de autoridad, incluyendo las facultades sancionadoras y todas aquellas que la normativa vigente asigna a la Autoridad Portuaria.
- Otorgamiento de autorizaciones de cualquier tipo de ocupación o actividad a realizar en la zona de servicio.



SEPTIMA. El Ayuntamiento aplicará a los usuarios de las instalaciones, el régimen tarifario y vigente con carácter general en los puertos adscritos a la Comunidad Autónoma, pudiendo proponer excepciones puntuales, en consonancia con las singularidades del Puerto, que requerirán para su aplicación la aprobación previa de EPPA

OCTAVA. A la extinción de este Convenio, EPPA no asumirá ningún compromiso con el personal que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana haya podido dedicar para el servicio del puerto, asumiendo el Ayuntamiento, en su caso, los costes necesarios para entregar el Puerto a EPPA, libre de cualquier compromiso laboral.

NOVENA. Este convenio se extinguirá por resolución o por el transcurso del plazo previsto en la cláusula quinta.

Son causas de resolución cualquiera de las siguientes:

- Incumplimiento de alguna de la cláusulas del contrato.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Asunción por parte de EPPA de la gestión directa de los servicios del puerto.

Y en prueba de conformidad se firma el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA EMPRESA PUBLICA DE
PUERTOS DE ANDALUCIA,

POR EL AYUNTAMIENTO DE
SANLUCAR DE GUADINA



Fdo. José Clavero Salvador

Fdo. Candido Saldaña